

Ayuntamiento de La Poble de Vallbona

Anuncio del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora del uso de los huertos urbanos municipales.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hubieran presentado alegaciones o sugerencias al texto de la ordenanza municipal reguladora del uso de los huertos urbanos, aprobada por el pleno en sesión de 2 de junio de 2014, se procede a la publicación de su texto íntegro en el BOP a fin de que entre en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS MUNICIPALES
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque La Poble de Vallbona es y ha sido un municipio tradicionalmente agrícola, lo cierto es que ha ido poco a poco cediendo paso a una sociedad más urbana, industrializada y cada vez menos agrícola. Pero como dice el propio nombre de nuestra población estamos en un valle agrícola por excelencia y hemos demostrado a través de la historia el haber sabido aprovechar la fertilidad de nuestra tierra con la iniciativa que nos caracteriza.

Pero el proceso anteriormente comentado, nos ha llevado a la realidad de que la superficie municipal destinada al cultivo ha ido disminuyendo provocando, si no la completa desaparición de las huertas si a su abandono, desconocimiento de los procesos de producción por parte de los consumidores, a valorar un producto agrícola no por su valor como alimento sino más bien por su precio, su apariencia, en definitiva al declive de nuestra cultura agrícola.

El Huerto se basa en el respeto profundo a la naturaleza y sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año, para esto utilizaremos técnicas agrícolas respetuosas con el Medio Ambiente y recogiendo el saber tradicional.

Nuestro reto, significa apostar por la Sostenibilidad económica y sobre todo por la Sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, como coherencia de lo que pretendemos para las generaciones futuras.

Muchos vecinos de la Poble de Vallbona proceden y han crecido en el medio rural, manteniendo una relación muy directa con la tierra, como medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medio ambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

Además del aludido declive de las tradiciones agrarias y de la necesidad de la intervención de los poderes públicos para su preservación, se contempla otro factor importante en esta iniciativa que no es otro que, considerando la precaria situación económica actual de algunas personas, se promueven propuestas de ayuda solidaria con la población más desfavorecida como complemento de otras ya enraizadas en nuestra población como por ejemplo el Banco de Alimentos, Caritas etc...

Destinado suelo público al cultivo de pequeños huertos, se pretende tanto el fomento de la mejora del ocio y del tiempo libre de nuestros vecinos y la preservación de las costumbres y tradiciones agrícolas locales, como la generación de ayudas destinadas a la mejora de vida de colectivos desfavorecidos especialmente por su precaria situación laboral, por ello la cesión de estas parcelas se concibe como una actividad de interés general de carácter gratuito.

II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Alcance de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de porciones de suelo de titularidad municipal para su cultivo agrícola y destinado al autoconsumo de aquellos vecinos de la Poble que lo soliciten y cumplan con los requisitos previstos en esta ordenanza.

Artículo 2.- Definiciones.

a) Huerto Municipal. Superficie de suelo rústico de titularidad municipal, identificada como Parcela 387, del polígono 47, parcelada

en 22 porciones de suelo dotadas de la infraestructura necesaria para su uso como superficie cultivable.

b) Huerto o parcela.- Cada una de las porciones en que se divide la parcela municipal para su destino al cultivo con destino al autoabastecimiento sin ánimo de lucro.

c) Comisión Técnica de seguimiento.- Creada desde el Ayuntamiento para coordinar los huertos municipales y velar por que se cumpla la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Objetivos.

Con carácter general, con la cesión de suelo público parcelado en pequeñas superficies para su destino al cultivo, se pretende tanto el fomento de la mejora del ocio y del tiempo libre de nuestros vecinos y la preservación de las costumbres y tradiciones agrícolas locales, como la generación de ayudas destinadas a la mejora de vida de colectivos desfavorecidos especialmente por su precaria situación laboral.

Por ello, con la iniciativa que promueve esta Ordenanza, especialmente se persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Ayudar a los colectivos más desfavorecidos por la presente situación económica. Favorecer su integración, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
2. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
3. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
4. Generar espacios de biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de La Poble de Vallbona, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes desde un año anterior a la convocatoria.
- b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) No figurar en los padrones de IBI de rústica del Ayuntamiento como propietario de ninguna superficie de esta naturaleza.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es temporal, personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 5.- Procedimiento de adjudicación de los huertos.

Para la adjudicación de los huertos se redactarán unas bases específicas que regularan las condiciones que seguirán el proceso de cesión de los huertos. En todo caso la convocatoria será pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Toda la documentación para participar en este procedimiento selectivo se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web municipal.

Artículo 6.- Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.

b) Haber sido privado el titular, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar, de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 7.- Criterios de priorización de solicitudes.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo y también lo estén el resto de los miembros de la unidad familiar en la que se integren.

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en la situación citada en el párrafo anterior, sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo de solicitudes para la adjudicación inicial.

Si quedasen parcelas no cubiertas por desempleados, a continuación se priorizará a los jubilados en función inversamente proporcional a su situación económica.

El resto de parcelas no cubiertas por los procedimientos fijados en los puntos anteriores se adjudicarán en los términos previstos en las bases de la convocatoria.

Artículo 8.- Adjudicación definitiva de los huertos.

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de 1 año. Transcurridos estos plazos, y previa resolución expresa por parte del Ayuntamiento, continuará la cesión por períodos iguales, si en la lista de espera confeccionada por el Ayuntamiento, no existen solicitudes de demanda de huertos.

Las bases de la convocatoria regularán el uso de estos huertos para que pueda hacerse efectivo y de forma natural el cese en el uso, así como el régimen de los frutos pendientes o el número de cosechas de temporada que cada usuario puede sembrar y recoger. Todos estos aspectos serán igualmente recogidos en el documento de cesión que se suscribirá ante el Ayuntamiento y el titular de ¡ uso del huerto.

Los huertos son cedidos de forma personal, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Los adjudicatarios de los huertos (usuarios de los huertos) deberán presentar una declaración jurada, certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo.

IV. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido, que será comunicado a los usuarios de los huertos.

Artículo 10.- Alcance de la autorización concedida.

El documento concesional del huerto establecerá:

- Medida, localización y número de parcela.
- Derechos y obligaciones del adjudicatario.
- Personas que forman parte de la unidad familiar, o que ostenten la condición de colaboradores, y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

Artículo 11.- Mantenimiento de los huertos.

El adjudicatario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan.

Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

Artículo 12.- Identificación de los usuarios.

Los cesionarios de cada parcela deberán identificarse por cualquier documento válido en derecho si así les es solicitado por la policía local, por personal del Ayuntamiento o por los responsables asignados al huerto.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento.

El ayuntamiento designará una Comisión Técnica, que se responsabilizará del funcionamiento de los Huertos Municipales, entre sus tareas, sería responsable:

- Del funcionamiento de los Huertos municipales.
- De recoger las sugerencias y reclamaciones de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- De los monitores (si los hubiere) de los huertos municipales.
- Del mantenimiento de los espacios comunes.
- De velar por el adecuado uso de los mismos.
- Del fomento de la agricultura en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales ecológicos, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- De cualesquier otro aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 14.- Composición de la Comisión Técnica de Seguimiento.

- El Alcalde, que actuará de Presidente.
- Los Concejales responsables de Medio Ambiente y Sanidad.
- Un concejal por cada uno de los grupos políticos municipales de la oposición.
- Un Técnico Municipal.
- Un representante de los usuarios adjudicatarios de los Huertos municipales ecológicos.
- Un miembro de la Brigada de Obras del Ayuntamiento.
- Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

Artículo 15.- Finalización forzada o anticipada en la cesión del huerto.

Podrán ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

- El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- El incumplimiento de las normas sobre agricultura sostenible que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Medio Ambiente de acuerdo con estas normas.
- El incumplimiento de las normas de conducta cívica.
- Las causas establecidas en el Convenio de cesión firmado entre el propietario del terreno y el Ayuntamiento.
- Pérdida de las condiciones que motivaron la cesión.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 16.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas y verduras.
- El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables del Ayuntamiento, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración que se programen desde el Ayuntamiento.

e) Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío, presumiéndose abandono por su titular de los bienes no retirados.

f) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

h) El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas.) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua.

i) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 17.- Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) Modificar la estructura de la parcela.

b) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

c) El cultivo de árboles y de arbustos.

d) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

e) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

h) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

i) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

j) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

k) Malgastar o malrotar el agua.

l) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

m) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

n) Estacionar vehículos, motocicletas, bicicletas en el interior del recinto de los huertos.

ñ) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado del Ayuntamiento.

o) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 18.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Esta prohibición alcanza incluso a la venta no sedentaria en el propio domicilio o inmueble de su propiedad.

Será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos, y la donación a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.

VI. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 19.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, pudiendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.

b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

VII. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 20.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos, hasta la terminación del periodo cedido.

c) Pérdida de la vecindad en La Pobla de Vallbona.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Normas.

g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento previo aviso con un mes de antelación.

i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

j) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 21.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

La resolución anticipada en la concesión de uso conllevará, respecto de los frutos pendientes, la aplicación de las disposiciones del código Civil que regulan la accesión.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en las notificaciones, en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

VIII. INSTALACIONES

Artículo 22.- Instalaciones generales.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado y sistema de riego.

Artículo 23.- Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos.

IX. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 24.- En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos o al Ayuntamiento de La Pobla de Vall-

bona en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento está exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 25.- Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de seguimiento.

X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.- Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en estas Normas podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 27.- Tipificación de las infracciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en estas Normas por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

- Causar daños leves por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables del Ayuntamiento, dictadas en el ámbito de sus funciones.

b) Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

- El maltrato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- Causar daños graves por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

- La vulneración de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza, siempre que no merezca la calificación de muy grave.

c) Tendrá la consideración de muy grave:

- Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.

- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

- La vulneración de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza, siempre que merezca la calificación de muy grave.

Artículo 28.- Cuantificación de las sanciones.

a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 euros.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 o con la pérdida de la condición de usuario si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 30.- Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31.- Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Poblada de Vallbona a 2 de diciembre de 2014.—La alcaldesa, M^a Carmen Contelles Llopis.

2014/32203